

cabildo catedral representase al clero de la diócesis y constituyese el senado de la Iglesia, se refundieron en él las facultades que antes correspondían á aquel. La intervencion del cabildo lejos de disminuir los derechos de los obispos, servia para conservar mas y mas la union que entre ambos existia; pero la semejanza entre la vida monástica y canónica y la comunión de bienes primero, y la separacion de las mesas capitular y episcopal despues, motivaron largas disputas en las que los cabildos pretendian pertenecerles la colacion de beneficios de su iglesia sin intervencion alguna de los obispos, al paso que estos defendian ser exclusivamente suya (1). En estas disputas tuvieron lugar varias *costumbres y transacciones* segun las cuales se separaron en unas partes los derechos del cabildo y del obispo, procediendo este sin consentimiento de aquel; se conservó en otras la disciplina general por la cual la provision correspondia al obispo, con consejo y consentimiento del cabildo; y en otras en fin se apropió este el derecho de conferir muchos beneficios sin contar para nada con su obispo, pidiendo únicamente su consejo ó confiriendo simultáneamente con él (2). Este y no otro es el origen de las facultades de los cabildos en la provision de beneficios, sin que pueda darse regla alguna que sir-

(1) Véase Berardi, tomo II, disert. 5.^a, part. 1.^a, y cap. 2.^o

(2) Fueron tan varias las costumbres de las Iglesias en este punto, que hubo algunas en que los obispos tenían parte en la provision de beneficios capitulares, tan solo con voto igual al de los demás canónigos; disciplina que segun el autor antes citado, se introdujo con el único objeto de poder el obispo ejercer alguna influencia en los cabildos exentos, si se atiende á los privilegios que aun conservan algunos de escluir enteramente de sus negocios al obispo, no permitiéndole ni aun asistir al cabildo. Véase además á Van-Espen, part. 2.^a, tit. XXI, cap. 1.^o, párrafo 16.